
VS.

**REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO EN ENSENADA, BAJA
CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 1811/2022 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- parte actora: *****.
- de cujus: *****.
- difunto esposo: *****.
- tercera perjudicada: *****.
- registrador público: registrador público de la propiedad y de comercio en Ensenada, Baja California.
- Ley del Notariado: Ley del Notariado para el Estado de Baja California.
- Ley del Tribunal: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- Tribunal Estatal: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el nueve de diciembre de dos mil veintidós.

II. Admisión de la demanda: La demanda se admitió en acuerdo del trece de diciembre de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: En el acuerdo que admite la demanda se precisa de la siguiente manera:

« La negativa de inscripción de registro inmobiliario, respecto del contrato de compraventa contenido en el segundo testimonio de la escritura pública ***** volumen 224 de fecha 17 de agosto de 1976 del protocolo del Notario Público Número Tres de esta localidad, según EL REPORTE DE RECHAZO con fecha de improcedencia 10 de octubre de 2022 bajo número de volante ***** y recibos oficiales número *****, ***** y *****, dictado por el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio David Aarón Covarrubias Luke, con fecha de despacho 18 de noviembre de 2022.»

IV. Contestación de la demanda. El *registrador público* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 0228 a 0233.

V. Incomparecencia de tercero perjudicado. La *tercera perjudicada* fue omisa en comparecer al juicio a formular manifestaciones sobre la demanda; según fue resuelto dentro del acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

VI. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emitido por autoridad de la administración pública estatal de Baja

California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal*, en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 El acto impugnado no afecta el interés jurídico de la *parte actora*.

El primer párrafo de la fracción II del artículo **54** de la *Ley del Tribunal* establece la improcedencia del juicio contencioso administrativo, cuando el acto o resolución impugnada no afecten el interés jurídico del demandante; entendiéndose por este, la afectación de un derecho subjetivo o la lesión objetiva al particular derivada de un acto administrativo o por una resolución de las autoridades fiscales contrarios a la ley.

Atendiendo al contenido del dispositivo legal en cita, una de las condiciones para que exista el interés jurídico como derecho subjetivo público, es la aptitud de su titular para exigir del obligado su satisfacción mediante la prestación debida, esto es, que el acto impugnado produzca una afectación inmediata y directa en su esfera jurídica, por ser el titular del derecho subjetivo.

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

En cuanto a la lesión objetiva, la entonces denominada Primera Sala (ahora Juzgado Primero) del *Tribunal Estatal* emitió tesis aislada relevante² en el sentido de que, para acreditar su existencia, basta con que indirectamente al demandante se le ocasione un perjuicio, siendo un interés calificado por la posición de hecho en que se encuentra o por ser el destinatario del acto administrativo.

Para la controversia planteada, se advierte que documento impugnado no afecta el interés jurídico de la *parte actora*; por virtud de lo siguiente:

En el hecho número 1 de la demanda la albacea de la *parte actora* afirma que, el tres de octubre de dos mil veintidós, presentó en las oficinas públicas del *registrador público* todos los documentos requeridos por el artículo **38** de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, con la finalidad de que fuese inscrito el lote 3, fracción Sur, manzana 64, sección primera, de clave catastral *****, en favor del *difunto* esposo, con motivo del contrato de compraventa contenido en el segundo testimonio de la escritura pública número *****, volumen 224, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, del protocolo del notario público número 3 de esta ciudad.

Como respuesta a dicha petición surgió el acto impugnado en el presente juicio; consistente en el reporte de rechazo o improcedencia de inscripción de la escritura pública descrita en el párrafo anterior; emitido por el

² INTERES LEGÍTIMO PROCEDE SU TUTELA JURISDICCIONAL CUANDO SE AFECTA POR ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A DERECHO; consultable en el Boletín del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, Año 9, Números 15 y 16, Enero-Agosto 1999.

registrador público con fecha diez de octubre de dos mil veintidós³.

Tal rechazo o improcedencia de inscripción de escritura pública, se sustentó en el hecho de que el inmueble de superficie 125 m² ya no es propiedad de la persona que aparece en la escritura pública como vendedora; siendo la propietaria actual la *tercera perjudicada*, según consta en la partida de subdivisión ***** sección civil, de fecha tres de octubre de dos mil uno, y contando como antecedente la partida *****, sección civil, tomo 350, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, relativa a la sucesión testamentaria a bienes de *****.

Así también, el *registrador público* indicó que «LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LA ESCRITURA NO COINCIDEN CON LAS QUE DESCRIBE EN LA ESCRITURA, NI CON LAS DEL DESLINDE ANEXO A LA PRESENTE ESCRITURA (sic).»

Ahora bien, ante el notario público número 5 de esta ciudad, se llevó a cabo la tramitación sucesoria notarial de la *de cujus*; según consta en el segundo testimonio de la escritura pública número *****, volumen 1,880, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve, que expidió dicho fedatario público⁴.

³ Visible en autos a foja 014; que en términos de lo dispuesto en los artículos **322**, fracción II, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicable en términos de lo dispuesto en el numeral **103**, de la *Ley del Tribunal*, le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido.

⁴ Visible en autos a fojas 053 a 0200; que en términos de lo dispuesto en los artículos **322**, fracción I, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicable en términos de lo dispuesto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido.

En esa sucesión notarial, al darse lectura al testamento público abierto, se transcribe como parte de la declaración de *la de cujus*, lo siguiente:

«Que dentro de los bienes inmuebles que son de su propiedad, pero aún se encuentran inscritos a nombre de su difunto esposo, están los siguientes:»

De los inmuebles que se mencionan destaca el número 2; que de los datos con lo que se identifica, se advierte que corresponde al que la albacea de la *parte actora* solicitó fuese inscrita la escritura pública en la que aparece el *difunto* esposo como comprador del inmueble.

Así pues, la pretensión de la *parte actora* en este juicio es que sea declarada la nulidad del reporte de rechazo o improcedencia emitido por el *registrador público* y, como salvaguarda de sus derechos afectados, se le condene a que registre en sus archivos la aludida escritura pública, correspondiente al contrato de compraventa en el que aparece el *difunto* esposo como comprador; por considerar que es un bien inmueble del acervo hereditario de *la de cujus*.

Ahora bien, en virtud de que ante notario público se tramitó sucesión testamentaria de la *de cujus* en términos de previsto en el numeral **202** de la *Ley del Notariado*⁵, es menester que la persona que aceptó el cargo de albacea

⁵ ARTÍCULO 202.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra la misma, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación.

La apertura, así como la declaración de ser formal un testamento hecho en país extranjero, se otorgará siempre judicialmente.

proceda a la formación de inventario y avalúo de los bienes en términos de ley; según lo establece el artículo **211** de la misma *Ley del Notariado*⁶.

En ese sentido, y particularmente por indicarse en el testamento público abierto que los bienes que son propiedad de la *de cujus* se encuentran inscritos a nombre de su *difunto* esposo; es menester que la persona que aceptó el cargo de albacea, como parte de su labor de llevar a cabo el inventario y avalúo, proceda a exhibir ante el notario público el instrumento mediante el cual se demuestra que, efectivamente, los inmuebles sí son propiedad de la *de cujus*. En particular, del descrito en el testamento con el número 2, por habersele adjudicado a la *de cujus* en el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del *difunto* esposo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es demostrado en este juicio contencioso administrativo, como se verá a continuación.

En autos del presente juicio, obra la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número *********, volumen 61, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe pública del notario número 5 de esta ciudad; relativa al trámite sucesorio notarial que, ante ese mismo fedatario público, se llevó a cabo respecto a la sucesión testamentaria a bienes del *difunto* esposo⁷.

⁶ ARTÍCULO 211.- Una vez hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, de lo que se dejará constancia en el instrumento, el o los albaceas presentarán al Notario el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario del autor de la sucesión para que, con la aprobación de todos los coherederos, en su caso, se realice su protocolización.

⁷ Visible a fojas 0202 a 0221; que en términos de lo dispuesto en los artículos **322**, fracción V, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja

De dicho instrumento público, se advierte que el notario público hizo constar:

- Que la *de cujus* aceptó la herencia que en su favor instituyó el *difunto* esposo, como la única y universal heredera de todos los bienes y derechos, presentes y futuros, adquiridos y que adquiriera hasta el momento de su fallecimiento;
- Que aceptaron mancomunadamente el cargo de albaceas y ejecutores testamentarios ***** y *****; y,
- Que los albaceas manifestaron que van a proceder al inventario de los bienes de referencia.

Sin embargo, en el mismo instrumento público no obra el inventario y avalúo del acervo hereditario que mancomunadamente los albaceas presentaron al notario público número 5 de esta ciudad, entre los cuales se incluyera el bien inmueble identificado como lote 3, fracción Sur, manzana 64, sección primera, de clave catastral *****, como propiedad del *difunto* esposo, con motivo del contrato de compraventa contenido en el segundo testimonio de la escritura pública número *****, volumen 224, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y seis, del protocolo del notario público número 3 de esta ciudad.

A su vez, tampoco consta en la tramitación sucesoria notarial a bienes del *difunto* esposo, que se otorgaron las escrituras de partición y adjudicación de todos su bienes y derechos, incluido el inmueble en cita, a favor de la *de cujus*,

California, aplicable en términos de lo dispuesto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, le asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido.

por haber sido designada y aceptado ser la única y universal heredera.

En virtud de todo lo antes expuesto, el interés jurídico de la *parte actora* se afecta cuando la autoridad administrativa, en este caso el *registrador público*, rechaza y niega la inscripción de un bien inmueble que sí se acredita plenamente formar parte del acervo hereditario de la *de cujus*, cuya partición y adjudicación fue hecha a favor de los legatarios; hipótesis que no queda demostrada en el presente juicio contencioso administrativo, pues en el trámite sucesorio notarial de la *de cujus* no obra el inventario y avalúo de sus bienes y derechos, en particular, del bien inmueble que pretende inscribir la albacea de la *parte actora*, ni tampoco consta que, por demostrarse que sí era de su propiedad, fue adjudicado a favor de los legatarios (sus hijos nombrados en la declaración III de su testamento⁸).

En consecuencia, surge la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo **54**, fracción II, primer párrafo, de la *Ley del Tribunal*, al no existir el derecho subjetivo de la *parte actora* que le permita reclamar la negativa de inscripción de un bien (inmueble) que no se acredita plenamente que forma parte del acervo hereditario de la *de cujus*.

Ante el surgimiento de dicha hipótesis de improcedencia, con apoyo en el numeral **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

RESOLUTIVOS

⁸ Según se menciona en el punto V, cláusula primera del apartado «DE LA LECTURA DEL TESTAMENTO», de la sucesión notarial de la *de cujus*; hecha en escritura pública número 52,201, volumen 1,880, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada por el notario público 5 de esta ciudad.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, previo aviso a su dirección de correo electrónico; y solo por boletín jurisdiccional al registrador público y a la tercera perjudicada, quienes no proporcionaron correo electrónico para recibir avisos previos.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Recibos oficilaes, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en foja 2.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: De cujus, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 1.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

4

“ELIMINADO: Difunto esposo, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

- 5

“ELIMINADO: Tercera Perjudicada, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 1.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 6

“ELIMINADO: Escritura Pública 1, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en foja 2, 4 y 8.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 7

“ELIMINADO: Reporte de rechazo, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 2.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 8

“ELIMINADO: Clave catastral, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 4 y 8.

Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

9

“ELIMINADO: Partida de subdivisión, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 5.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

10

“ELIMINADO: Partida, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 5.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

11

“ELIMINADO: Sucesión Tetamentaria, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en fojas 5.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

12

“ELIMINADO: Escritura Pública 2, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 5.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

13

“ELIMINADO: Escritura Pública 3, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 7.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

14

“ELIMINADO: Albacea, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en fojas 8.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

15

“ELIMINADO: Ejecutor testamentario, 1 párrafo(s) con 1 renglon, en fojas 8.
Fundamento legal: artículos **54, 99** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, **55, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado **Juan Manuel Cruz Sandoval**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente **1811/2022 JT**, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en **diez** fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos **54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y **55, 57, 58, 59** del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los **cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis**.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.